

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

Y OBRAS PÚBLICAS.

Direccion de Agricultura y Comercio.

Señora: Uno de los errores que han dejado mas funesta huella en la administracion pública de nuestra patria es el haberse convertido los Gobiernos en empresarios y especuladores, llevando por una parte á las regiones del comercio y de la industria la perturbacion de una administracion esencialmente privilegiada y monopolizadora, y por otra al seno de las mismas empresas toda la desventaja que da la ausencia del interes privado, que en vano se pretende suplir con legiones de empleados. Pocos establecimientos hay que evidencien mas completamente esta triste verdad que el conocido con el nombre de la *Empresa de Lorca*.

El augusto Abuelo de V. M., el Sr. D. Carlos III, cuya época feliz recuerdan á la nacion tantos monumentos y obras públicas, deseando con Real munificencia beneficiar aquellas pingües campiñas, acordó por Real decreto de 11 de Febrero de 1785 la construccion por cuenta de la hacienda de dos de los pantanos anteriormente proyectados por Lorca, utilizando obras ya emprendidas, pero superiores á los esfuerzos de aquella localidad. Tal fue el origen de la presente empresa, que creada para dotar á aquellas comarcas de un gran beneficio, desnaturalizado en épocas posteriores el pensamiento del piadoso Monarca, vino á convertirse en ocasion de gravísimos daños. Fue uno de ellos el rompimiento y célebre inundacion del pantano de Puentes en 30 de Abril de 1802; otros, menos violentos pero mas constantes y no menos funestos, la complicacion que sobrevino en la empresa, extendiéndose sin plan alguno á obras de diverso género, ajenas de su institucion, y sobre todo, el haber arrebatado la administracion de todos los riegos (no solo los de los pantanos, sino los que eran de uso privado, fundado en títulos legítimos y sancionado por el trascurso de los siglos) de las manos de las personas interesadas, sustituyéndolas con otras no solo extrañas, sino irresponsables. Cuántos hayan sido los abusos que de aqui se hayan originado, cuántos los clamores de aquel pueblo, no hay para qué ponderarlo.

En cuanto á los resultados que para la hacienda pública ha producido tan desastroso sistema, basta para conocerlos abrir la ley de presupuestos. Ciento veinte y cinco mil seiscientos reales son, segun ella, los productos de las aguas de Lorca: 251,200 sus gastos; es decir, que en sostenese ese establecimiento, que así ha pesado sobre aquella desventurada comarca, en mantener abierta á la vista y á la esperanza de los partidos políticos esa rica mina de empleos que alguna vez se ha explotado en daño del sosiego público, se gastaba el Estado la suma anual de 125,600 rs. vn. Tales son las ventajas con que ha compensado la empresa todos los males que causaba. Estos solos datos bastan para juzgarla.

Felizmente, Señora, ha llegado el momento de hacer desaparecer tantos desastres. Ya de tiempos atras se ha ocupado el Gobierno de V. M. en su remedio. Creado recientemente este Ministerio, á quien estan particularmente encomendados los intereses de la agricultura, no podia menos de acelerarle. Para asegurar el acierto no se ha perdonado medio: ademas de la visita facultativa hecha con inteligencia en 1842, se ha oido el dictámen de vuestro consejo de agricultura y comercio; y este dictámen ha sido unánime en favor de las resoluciones que se proponen.

Tranquilo con estos datos el Ministro que suscribe no vacila en aconsejar á V. M. la supresion definitiva de aquel establecimiento, el deslinde de sus pertenencias á los diversos objetos á que corresponden, el establecimien-

to de un sindicato, compuesto de personas interesadas en los riegos (su formacion y atribuciones se precisarán por Real orden de este dia), de libre eleccion entre ellas mismas; y finalmente, el nombramiento de un comisario regio, que con las facultades é instrucciones convenientes se traslade á Lorca con el objeto de verificar aquel deslinde, y plantear en union con el gefe político el nuevo establecimiento, oyendo, para el reglamento con que ha de regirse, y las alteraciones que hayan de hacerse en las ordenanzas, la opinion del sindicato; y preparando por último al Gobierno con los conocimientos que adquiere sobre el terreno mismo, los medios de resolver otras diferentes cuestiones, que todavia quedan pendientes sobre este asunto.

Tales son en suma las disposiciones que se contienen en el adjunto proyecto de decreto que tengo la honra de elevar á V. M., complacido de poder presentar á su corazon maternal una ocasion de dispensar tan señalado beneficio á uno de sus pueblos y á los intereses de la agricultura, tan dignos de la proteccion soberana.

Madrid 10 de Junio de 1847.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Nicomedes Pastor Diaz.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto en la anterior exposicion mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1º Se disuelve el establecimiento nacional á cargo del Estado, conocido con el nombre de la *Empresa de Lorca*.

Art. 2º Hallándose comprendidos en dicha empresa diferentes objetos y obras pertenecientes al Estado, á la provincia y á los intereses, ya generales ya especiales de la localidad, se hace de ellos el deslinde y distribucion correspondientes, con arreglo á las siguientes clasificaciones:

Primera clasificacion.

Corresponden al Estado:

- 1º La propiedad del pantano de Valdeinfierno.
- 2º La de los restos del pantano de Puentes.

Segunda clasificacion.

Corresponden á la administracion provincial:

- 1º El camino entre Lorca y el puerto de las Aguilas.
- 2º La poblacion y acueducto del mismo.

Tercera clasificacion.

Corresponden á los intereses generales de la localidad, y por tanto al ayuntamiento de Lorca:

- 1º El acueducto de la Zarzadilla, que surte de aguas potables á la ciudad, á cuyo favor se declara, con la obligacion de aplicar sus productos á su conservacion y reparacion.
- 2º El camino entre la Plaza de toros y el óvalo de Santa Paula.
- 3º El camino del pantano de Puentes.
- 4º Los sangradores de la cuesta de Ferrer, revestimientos y obras de defensa de las márgenes del rio.

Cuarta clasificacion.

Corresponden en la empresa á los intereses especiales de la localidad:

- 1º La division, distribucion y venta del uso de las aguas.
- 2º La recaudacion y distribucion de los fondos que pertenecen al Estado y los particulares.
- 3º La de las aguas de Paca, y las de Misas y Nublo.
- 4º La administracion y conservacion de los pontones y alcantarillas sobre las acequias de riego.
- 5º La del pantano de Valdeinfierno.
- 6º La de los restos del de Puentes. Para su restablecimiento se contratará con mi Gobierno.

Art. 3º Los ramos contenidos en la primera clasificacion pasarán al síndico que se establece mas adelante. Los de la segunda y tercera se devolverán inmediatamente á sus respectivos destinos. Para los de la cuarta se provee en los artículos posteriores. Finalmente, con arreglo á los principios en ella consignados, se hará la distribucion de cualquier otro ramo que resultare.

Art. 4º Para el de riegos, comprendido en la cuarta

clasificacion, se establece un sindicato compuesto de siete individuos. Serán electores y elegibles para síndicos únicamente los interesados en los riegos, á saber: los dueños del uso de las aguas, los terratenientes en el curso de ellas, y los labradores ó regantes que las aprovechan. La eleccion será secreta, y la votacion por cédulas cerradas, verificándose en junta que presidirá el gefe político ó un delegado especial.

Art. 5º Para presidir el sindicato me reservo el nombramiento de un director y un subdirector, á propuesta este en terna del gefe político.

Art. 6º Corresponde al sindicato por punto general la deliberacion acerca de los ramos que son objeto de su establecimiento. La accion del mismo, ó sea la ejecucion de sus acuerdos, y la gestion de la administracion quedan á cargo del director. Este dará cuenta anual de ella al sindicato, con cuya aprobacion ó censura se pasarán al consejo de provincia, imprimiéndose para conocimiento de los interesados. Un reglamento especial determinará los pormenores de la eleccion y organizacion del sindicato, y el deslinde de las respectivas atribuciones.

Art. 7º Una seccion del sindicato, presidida por el director, formará el tribunal de aguas, que decidirá de plano y sin apelacion en las cuestiones de hecho que se susciten entre los interesados en los riegos. Las que se derivan del cumplimiento de las ordenanzas ó del de algun acto administrativo serán de la competencia del consejo de provincia; las que versen sobre la propiedad ó la posesion, de la de los tribunales civiles.

Art. 8º Las demas obras de interes público general ó local que comprendia la antigua empresa de Lorca, y no se hallen designadas en los artículos precedentes, serán objeto de la administracion en la forma que previenen las leyes, ó de contratos especiales entre ella y sociedades constituidas, con arreglo á lo prevenido en el código de comercio y disposiciones posteriores, ó con el mismo sindicato bajo la misma forma.

Art. 9º Para llevar á cabo estas disposiciones y plantear el sindicato, me propongo nombrar un comisionado especial que con el carácter de mi comisario regio proceda á recibir y entregar por inventario cada una de las dependencias, reservando á disposicion del Gobierno las que le sean pertenecientes.

Art. 10. El sindicato, presidido por mi comisario regio, propondrá las variaciones que para su aplicacion á las circunstancias y necesidades locales deban hacerse en el reglamento que se le envíe, y por el cual se regirá con el carácter de interino, así como las alteraciones que deban hacerse en las ordenanzas actuales para los riegos, las cuales continuarán vigentes en la parte en que no esten en contradiccion con el presente decreto ó con el referido reglamento.

Dado en Palacio á 10 de Junio de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Nicomedes Pastor Diaz.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de este dia, vengo en nombrar mi comisario regio para la supresion de la empresa de Lorca y establecimiento de su sindicato de riegos y demas efectos que en aquel se expresan, á D. Miguel de Carvajal y Mendieta, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y alcalde que ha sido de Sevilla, declarándole la consideracion de primer gefe del cuerpo de la administracion civil con el sueldo de 35,000 reales de vellon y abono de gastos de aquella comision, á cargo del presupuesto de ese ministerio y de la partida de aguas de Lorca.

Dado en Palacio á 10 de Junio de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Nicomedes Pastor Diaz.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En uso de las facultades que me reservo por mi Real decreto de este dia, vengo en nombrar director presidente del sindicato de riegos establecido en Lorca á D. Pedro Alcántara Musso, caballero gran cruz de la Real y militar orden de San Hermenegildo, y mariscal de campo de los ejércitos nacionales, con la gratificacion de 12,000 rs. vn.

anuales á cargo de los fondos que administra el mismo sindicato.

Dado en Palacio á 10 de Junio de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Nicomedes Pastor Diaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Primera seccion.—Ultramar.

Señora: Al publicarse la ley de 8 de Enero de 1845 fue necesario dejar en suspenso todas sus disposiciones relativas á la organizacion de las diputaciones provinciales hasta que, puesta en ejecucion la nueva ley electoral, se formasen las listas con sujecion á ella.

Proyecto las actuales diputaciones de una ley que caudó, ni el número de sus individuos, ni las cualidades de estos guardan armonia con la vigente. Aun hay mas. Con motivo de los sucesos ocurridos en 1844, el Gobierno en unas provincias y los gefes políticos y las autoridades militares en otras, se vieron en la necesidad de suspender á no pocos diputados provinciales, reemplazándolos con personas que pudiesen desempeñar las atribuciones encomendadas á aquellas corporaciones.

Tales consideraciones demuestran la necesidad urgente de renovar en su totalidad las diputaciones provinciales, y me mueven á rogar á V. M. se digne rubricar el adjunto proyecto de decreto, que ha merecido la aprobacion del Consejo de Ministros, Madrid 29 de Junio de 1847.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Benavides.

REAL DECRETO.

En atencion á las consideraciones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se renovarán en su totalidad las diputaciones provinciales.

Art. 2.º Las elecciones se verificarán por partidos judiciales con sujecion á las disposiciones contenidas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley de 8 de Enero de 1845, observándose todos los trámites y formalidades prescritas en el título 3.º de la misma ley.

Art. 3.º Las nuevas diputaciones se instalarán necesariamente el día 15 de Agosto próximo.

Dado en Palacio á 30 de Junio de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Antonio Benavides.

Primera seccion.—Diputaciones provinciales.—Circular.

Señalado por el Real decreto, fecha de ayer, el día 15 de Agosto próximo para la instalacion de las nuevas diputaciones provinciales, ha tenido á bien S. M. la Reina mandar:

1.º Que las elecciones se verifiquen en los días 18, 19 y 20 del actual.

2.º Que cuide V. S. de que con tres dias de anticipacion se publiquen en los pueblos de cada partido judicial el señalamiento de edificios ó locales adonde deban concurrir á votar los electores, y la division en secciones y designacion de la cabeza de cada una de aquellos en que se haya hecho.

3.º Que sin pérdida de tiempo remita V. S. á los alcaldes de las cabezas de partido y de seccion las listas de los respectivos electores.

4.º Que V. S. publique en el Boletín oficial los títulos II y III de la ley de diputaciones provinciales, á fin de que se tengan presentes sus disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 1.º de Julio de 1847.—Benavides.—Sr. gefe politico de....

Excmo. Sr.: S. M. la Reina se ha enterado de una exposicion de D. Antonio Jordá, á nombre del Banco español de Ultramar, en la cual propone hacer el servicio de los correos marítimos, que le está concedido por Reales órdenes de 18 de Febrero y 7 de Abril últimos, entre la Península y las Antillas por medio de buques de vapor y buques de vela; y enterada S. M. tambien de las proposiciones que anteriormente se habian hecho con este mismo objeto, oído sobre todo el parecer del Consejo Real y del de Sres. Ministros, se ha servido, de conformidad, resolver lo siguiente:

1.º El Banco español de Ultramar se obliga á montar una línea de vapores que, alternando con los buques de vela, hagan el servicio de correos de Cádiz á la Habana, y vice-versa.

2.º El Banco tendrá á lo menos dos buques de vapor de la fuerza cada uno al menos de 300 caballos, y cuatro buques de vela del porte de 200 toneladas para arriba.

3.º La construccion de estos buques será la propia y adecuada para los usos de la marina militar, de manera que en caso de necesidad, segun se dice en los artículos posteriores, puedan ser artillados con arreglo al porte de cada uno.

4.º Por el ministerio de Marina se nombrará uno ó mas constructores ú otros oficiales facultativos que examinen los buques y certifiquen si tienen las condiciones que se requieren por el artículo anterior.

5.º Los buques mencionados harán al menos 14 viajes redondos en cada año.

6.º El Gobierno puede, en caso de guerra ó en cualquier otro en que le conviniere, disponer de los buques-correos, previa la competente indemnizacion.

7.º El Banco español de Ultramar comenzará precisamente á hacer el servicio con los vapores en el término de un año, á contar desde esta fecha.

8.º La empresa tendrá obligacion de mantener á bordo y enseñar á su costa para maquinistas á dos alumnos en cada buque de vapor de los destinados al servicio de correos. Cuando el Gobierno los juzgue suficientemente instruidos los reemplazará con otros, y así sucesivamente hasta que finalice este convenio.

9.º El Gobierno se reserva la facultad de hacer con los buques de la marina Real este servicio, si así le conviniere, indemnizando previamente á la empresa; y en tal caso avisará á la misma con dos años de anticipacion. La indemnizacion será la compra de los buques de la empresa á justa tasacion por peritos nombrados por ambas partes.

10.º Para recompensar los sacrificios que el establecimiento de los vapores ha de causar á la empresa, se amplía á 15 años la duracion del convenio que habia fijado en 10 la Real orden citada de 18 de Febrero próximo.

11.º A la terminacion de este contrato el Gobierno comprará á la empresa los buques que puedan convenirle por estar en buen estado de servicio. Esta calificacion se hará por los delegados que el Gobierno nombre, y de su determinacion no habrá recurso ni apelacion.

12.º Peritos nombrados por ambas partes fijarán el precio á los buques declarados en buen estado por los delegados del Gobierno.

13.º En todos los puntos donde hagan escala los vapores señalará el Gobierno el muelle en que han de atracar para recibir el combustible con la preteritoriedad que reclama este servicio.

14.º En cuanto no se oponga á estas disposiciones, quedan en su fuerza y vigor las contenidas en la referida Real orden de 18 de Febrero último.

De la de S. M. lo comunico todo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E.

Muchos años. Madrid 25 de Junio de 1847.—Benavides.—Sr. gobernador capitan general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Queriendo manifestar lo gratos que me fueron los servicios, lealtad y decision del teniente general D. José Canterac, que murió en defensa del orden y de las leyes, vengo en conceder á su viuda Doña Manuela Dominguez merced de título de Castilla para sí, sus hijos y sucesores legítimos, con la denominacion de condesa de Casa-Canterac.

Dado en Palacio á 2 de Julio de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Real orden comunicada á los regentes y fiscales de las audiencias de Albacete, Barcelona, Burgos, Cáceres y Pamplona.

La Reina nuestra Señora ha tenido á bien mandar que por ahora no dé V. S. licencia alguna á sus subordinados para ausentarse de sus destinos en uso de las facultades que le conceden las ordenanzas de las audiencias y el reglamento de 1.º de Mayo de 1844, á no ser en casos de urgente necesidad competentemente probada, ni dé curso sino en igualdad de circunstancias á las solicitudes que con el propio objeto se dirijan por su conducto á este ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1847.—Vaamonde.—Sr....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Tengo el honor de incluir á V. E. la copia del parte telegráfico que me ha dirigido en este día el Ministro de la Guerra de S. M. Fidelísima con la importante noticia de que el fuerte de Serra y castillo de Gajo, situados en la orilla izquierda del Duero, y la ciudad de Oporto se han sometido á la autoridad de la Reina por el ejército español, que ya guarnece todos aquellos puntos.

Me apresuro á elevar á conocimiento de V. E. tan plausible suceso, en el que gran parte de gloria ha cabido á nuestras armas, poniendo término á la guerra civil que devastaba este país, y asegurando el trono constitucional de la Reina Doña María II.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lisboa 30 de Junio de 1847.—Excmo. Sr.—El marques de España.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Al Excmo. é Ilmo. Sr. marques de España tiene la honra el Ministro de la Guerra de dirigirla la adjunta copia del Boletín telegráfico que acaba de recibir del mariscal duque de Saldanha la noticia de la entrada de las tropas españolas en la ciudad de Oporto.

Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra en 30 de Junio de 1847.

Quinto Boletín telegráfico central, 30 de Junio de 1847.—A las tres y 20 minutos.—Servicio de la línea del Norte.—Telégrafo del cuartel general.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—Del Excmo. Sr. mariscal duque de Saldanha.—La sierra y castillo de Gaya, así como la ciudad, se hallan ya en poder del ejército español. He nombrado interinamente gobernador civil de Oporto al gobernador civil del distrito de Abaixo José Loucalzo Pinto.

En 30 del corriente.—Mauricio Balvino Martín, comandante del telégrafo central.—Está conforme.—Miguel José Martín Dantas.

FOLLETON.

LOS CUARENTA Y CINCO,

POR ALEJANDRO DUMAS.

(Continuacion.)

TOMO SEGUNDO.

CAPITULO I.

La sombra de Chicot.

El Rey, como ya hemos dicho, nunca se equivocaba en la opinion que formaba de sus amigos, porque estudiaba perfectamente sus defectos y sus buenas cualidades, y leia con acierto y exactitud lo mas íntimo y reservado de sus corazones, como si la Magestad divina se reflejase en la Magestad de la tierra.

Al momento comprendió el objeto que d'Epéron se proponia; pero como nada pensaba recibir en cambio de lo que iba á dar, como ganaba 45 nuevos servidores, cuyo precio ascendia á 65,000 escudos, la idea del gascon le pareció excelente.

Era ademas una novedad, mercancía de que nunca está ampliamente provisto un Rey de Francia, y que aun para sus súbditos suele ser bastante rara. Por otra parte debe tenerse en cuenta que el Rey Enrique III, despues de asistir á las procesiones, peinar sus pechos, arreglar las calaveras de sus rosarios, y emitir una cantidad razonable de suspiros, nada tenia que hacer.

La guardia instituida por d'Epéron agradó por consiguiente al Rey, sobre todo porque metiera ruido y podria él admirar

en las fisconías de sus gascones distintas cosas de las que diariamente veia desde su vuelta de Polonia.

Paso á paso, y á medida que se acercaba á su cámara, en la que le aguardaba el ugier, no poco desorientado de aquella excursion nocturna, Enrique enumeraba las ventajas de la institucion de los 45, y como todos los espíritus debiles, entreveia las ideas que d'Epéron le habia revelado en la platica que con él acababa de tener.

—En fin, pensó el Rey, es probable que esos tonos sean valientes y fieles: las caricaturas de algunos previenen en su favor, al paso que las de otros repugnan... ¡Buena! Es decir que, gracias á Dios, habrá para todos. Ademas, es magístico á todas luces un acompañamiento de 45 espadas dispuestas á salir de sus respectivas vainas á la menor indicacion.

Uníendose este eslabon de sus pensamientos al recuerdo de aquellos amigos que tanto echaba de menos en público, mucho mas en secreto, produjo en Enrique una tristeza profunda, que le asaltaba tan frecuentemente en la época á que nos referimos que podia considerarse como su estado habitual. Aquellos tiempos tan adversos, aquellos hombres tan malos, aquellas coronas tan pero seguras en las frentes de los Reyes, le inspiraron por segunda vez una imperiosa necesidad de morir ó de distraerse para libertarse de una vez para siempre de aquella enfermedad, que en la misma época los ingleses, nuestros preceptores de melancolía, habian bautizado con el nombre de spleen...

Buscó con la vista a Joyeuse, y no viéndole á su lado, preguntó por él.

—No ha vuelto el Sr. duque, contestó el ugier.

—Bien: llamad á mis ayudas de cámara, y retiráos.

—Señor, el gabinete de V. M. está dispuesto, y S. M. la Reina ha pedido ya las órdenes del Rey.

Enrique aparentó no haberlo oido.

—¿Debo mandar que se haga saber á V. M. que el Rey la espera en su gabinete?

—No, no, dijo Enrique; tengo que encomendarme á Dios, tengo que trabajar, y me siento indispuerto: dormiré solo.

El ugier se inclinó.

—A propósito, añadió Enrique; llevad á la Reina esos dulces de Oriente que hacen dormir.

Y entregó al ugier su cajita de anises.

Poco despues entró en el gabinete, que en efecto habian preparado ya sus ayudas de cámara.

Una vez dentro de él echó una ojeada á todos los minuciosos y ambicionados accesorios que en otro tiempo le servian en su tocado para parecer el hombre mas apuesto y hermoso, ya que no podian convertirle en el Rey mas grande de la cristiandad.

Pero nada le hablaba ya en favor de aquel trabajo forzado, al cual se entregaba antes con tanto empeño, porque todos los instintos de mujer habian desaparecido de aquella constitucion hermafrodita. Enrique se asemeja á esas viejas coquetas que abandonan su espejo por un libro de devocion, y miraba con horror los mismos objetos que le habian sido tan queridos.

Guantes perfumados, caritas de tela fina impregnadas de esencias, combinaciones químicas para rizar el pelo, ennegrecer la barba, colorear las orjias y hacer brillar las cejas, todo lo despreció, todo lo contempló con la mas fria indiferencia.

—Quiero acostarme, dijo exhalando un suspiro.

Desnudáronle los pajes, pusieronle unos calcancillos de fina lana de Frisia, y tomáronlo en brazos con la mayor precaucion le colocaron entre las sábanas.

—¡El lector de S. M. exclamó uno de los pajes.

Porque Enrique, sujeto á largos y crueles insomnios, se dormia muchas veces oyendo leer, aunque á la sazón se necesitaba el idioma polaco para conseguir aquel milagro, para el cual habia bastado el frances en otro tiempo.

—Que no venga nadie, replicó Enrique, ni el lector tampoco; que recé sus oraciones y me las dedique en su aposento; pero si llega Mr. de Joyeuse que pase adelante.

—Siempre hace lo mismo, pero no importa; que entre cuando venga.

Los pajes apagaron las luces y encendieron una lamparilla colmada de esencias que producian llamas de un azul pálido, especie de fuego fantasmagórico que agradaba mucho al Rey desde que habia dado en la mania de pensar continuamente en sus difuntos amigos. Aeto continuo salieron de la estancia sin hacer el menor ruido.

Enrique, que no cojaba ante un peligro verdadero, abrigab'

Estas mismas noticias han sido repetidas por el capitán general de Galicia con fecha 12 del actual desde Vigo, con referencia al vapor-paquete de Lisboa, que había arribado á aquel puerto en dicho día.

MINISTERIO DE MARINA.

Por comunicacion recibida hoy del ministerio de Estado se ha sabido la llegada al puerto de Dublin el 19 de Junio próximo pasado del capitán, tripulacion y pasajeros que hasta el número de 54 personas se salvaron del naufragio de la corbeta española *Eulalia*, de la matrícula de Santander, de porte de 268 toneladas, su capitán J. M. Larrinaga, con 16 hombres de tripulacion y 56 pasajeros y cargamento de azúcar, cigarros y otros efectos, resultando de la declaracion hecha por el referido capitán que el 25 de Abril anterior salió del puerto de la Habana con destino al de San Sebastian, y que el 21 de Mayo siguiente, hallándose en la latitud N. 41° 48' y longitud O. de Cádiz 45° 21', con viento galeo por el S. S. O., la atmósfera cargada y cerrada de niebla ó cerrazon, sin vista ninguna á las nubes y media de su mañana, trepezó con una banca ó isla flotante de hielo como de una milla de extension, recibiendo tal golpe que, á pesar de todos los esfuerzos para deslizar el buque, se fue éste á pique, llevándose tras sí un bote con 18 pasajeros y un individuo de la tripulacion, sin haber podido auxiliarnos en razon á la mucha marejada y otras circunstancias que no dieron lugar á salvar lo mas necesario para la vida por haber sido todo instantáneo, y que los 54 individuos que sobrevivieron á esta catástrofe fueron recogidos á las siete horas del naufragio á bordo de la goleta inglesa *New-Port-Stokton*, que los condujo al puerto de Galway, cuyos nombres son los que expresa la siguiente lista remitida por el cónsul general de España en Londres, que se publica para conocimiento y satisfaccion de sus familias.

Lista de los individuos salvados del naufragio de la corbeta española *Eulalia*, que se perdió el 21 de Mayo del corriente año en su viaje de la Habana á San Sebastian.

Tripulacion.

Capitan, J. M. Larrinaga.
P. de Larrinaga.
M. A. de Larrinaga.
J. B. de Oviedo.
F. Salvador.
F. Gubanchó.
P. Quintana.
S. Mendibe.
A. Tabula.
M. Arregui.
A. Garcia.
T. Arvide.
T. Beotegui.
M. Garay.
P. Izaguirre.

Passajeros.

D. Simon Zurbita.
D. Antonio Urrestida.
D. Lucas Leopardo.
D. Félix Pasadillo.
D. Pedro Rivas.
D. José Manterola.
D. Rufino Masdeola.
D. Pedro Aramburu.
D. José María Aguirre Barrena.
D. José María Aguirre Urreta.
D. Juan M. Maquera.
D. José A. Garry.
D. Leandro Pina.
D. José Luis Carrecho.
D. Juan Olan.
D. Cándido Palacios.
D. José Lucambio.
Y D. Domingo Rueda.
El marino Rafael Llopert.
(Firmado)=José M. Barrero.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que el día 28 del mes próximo pasado presentaron títulos del 3 por 100, serie A., cuyas presentaciones ascendieron á rs. vn. 501,000, pueden acudir á recoger los que se han expirado en su equivalencia en este día y en los lunes de las semanas sucesivas que no fueren festivos, en las horas señaladas en los anuncios anteriores.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 26 de Junio.

El mas antiguo almirante de la marina inglesa sir Roberto Stopfort, vice almirante del Reino Unido, y gobernador del hospital de Greenwich (inválidos de la marina), ha fallecido á la edad de 80 años. El almirante Stopfort bombeó á San Juan de Acre en 1840. (*Standard*.)

Podemos anunciar que se presentarán como candidatos en las elecciones de la ciudad de Londres lord John Russell, Mr. Patterson, sir G. Larpent y el baron de Rothschild. La lucha será encarnizada, puesto que por parte de los conservadores se presentarán Mr. Masterman y Mr. Johnson, antiguo corregidor de Londres. Dúdase que el baron Rothschild pueda ocupar su puesto si resulta elegido. En todo caso podrá votar para la eleccion de presidente, que se verifica antes de la prestacion del juramento. No se sabe aun si se desentenderán de la fórmula ordinaria del juramento con respecto á Mr. Rothschild, como se hizo antes con el *quaker* Mr. Peese. Seguramente si aquel resultado elegido se presentará á la Cámara la cuestion de la incapacidad que pesa sobre los israelitas, que se resolverá favorablemente á la supresion. (*Morning-Advertiser*.)

FRANCIA.

Paris 27 de Junio.

El tribunal de los Pares se reunió ayer á las doce de la mañana en la sala del consejo para continuar su deliberacion acerca del asunto de las minas de Gouhenans. Hallábase presentes 187 individuos.

El tribunal dictó el decreto siguiente:

El tribunal de los Pares:

• Oído en la sesion del 21 del actual el parecer de Mr. Renouard acerca de la instruccion ordinaria por decreto de 7 de Mayo último:

Oídas en la misma sesion las conclusiones y la peticion del procurador general del Rey, la cual, firmada por él y presentada en la mesa del tribunal, está concebida en los términos siguientes:

Acusacion.

El procurador general del Rey al tribunal de los Pares:

Visto 1º El decreto del Rey de 5 de Mayo último, convocando el tribunal de los pares para proceder en juicio contra el teniente general Despans-Cubieres, en virtud de los hechos calificados por los arts. 179 y 405 del código penal;

2º El decreto expedido en 7 del referido mes de Mayo por el tribunal de los Pares mandando que se procediese á formar una sumaria acerca de los mencionados hechos, no solo contra el teniente general Cubieres, sino extensiva tambien á todos los autores ó cómplices:

3º Los documentos del proceso instruido contra

1º El teniente general Amadeo Luis Despans Cubieres, Par de Francia.

2º El Sr. María Nicolas Felipe Augusto-Parmentier, abogado:

3º El Sr. Leu Enrique Alain Pellapra, antiguo recaudador general:

4º Mr. Juan Bautista Teste, Par de Francia:

Atendiendo á que resultan de la instruccion cargos suficientes:

1º Contra el teniente general Despans-Cubieres, el Sr. Parmentier y el Sr. Pellapra de haber corrompido en 1842 con promesas y presentes al Ministro de Obras públicas para obtener la concesion de una mina de sal en el departamento del Alto Saona:

2º Contra Mr. Teste de haber recibido en la misma época, siendo Ministro de Obras públicas, dádivas y presentes por el ejercicio de un acto de sus funciones que está exento de honorarios:

Atendiendo á que resultan tambien de la instruccion cargos suficientes

Contra Mr. Despans-Cubieres y Mr. Pellapra de haberse hecho remitir algunos fondos, valiéndose de manejos fraudulentos para inspirar temores de un resultado quimérico: fondos destinados á la corrupcion por los asociados de Gouhenans y de haber estafado por estos medios parte de la fortuna de otro:

Vistos los artículos 177 y 405 del código penal, pide el tribunal se diga declararse competente, ordenar que se ponga en acusacion á MM. Despans-Cubieres, Parmentier, Pellapra y Teste, y que se pongan á disposicion del tribunal para que sean juzgados con arreglo á la ley. Dado en los estrados del tribunal de los Pares á 21 de Junio de 1847.—El procurador general del Rey, Delangle.

Despues de haber sido leídos por el primer escribano y su adjunto los documentos del proceso;

Y despues de haber deliberado con ausencia del procurador general en las sesiones de ayer y hoy;

Atendiendo al espíritu y letra del art. 29 de la Carta constitucional que ordena que ningun Par de Francia puede ser juzgado en asuntos criminales sino por la alta Cámara;

Atendiendo á que la indivisibilidad del procedimiento contra todos los acusados por los hechos que tienen conexion con aquel:

En lo relativo á la cuestion de competencia,

Y en lo concerniente á Amadeo Luis Despans Cubieres, Par de Francia; María Nicolas Felipe Augusto Parmentier; Leu Enrique Alain Pellapra;

Atendiendo á que de la instruccion resultan contra ellos cargos suficientes de haber corrompido en 1842 con promesas, dones y presentes al Ministro de Obras públicas para obtener la concesion de una mina de sal en el departamento del Alto Saona;

Y en lo que concierne á Juan Bautista Teste, Par de Francia;

Atendiendo á que resultan igualmente de la instruccion cargos suficientes contra él, de haber recibido en la misma época, siendo Ministro de Obras públicas, dones y presentes por el ejercicio de un acto de sus funciones, que está exento de honorarios;

Atendiendo á que resultan tambien de la instruccion cargos suficientes contra Amadeo Luis Despans Cubieres y Leu Enrique Alain Pellapra, de haberse hecho remitir algunos fondos, valiéndose de manejos fraudulentos para inspirar temores de un resultado quimérico, destinados á la corrupcion por los asociados de Gouhenans, y de haber estafado por estos medios parte de la fortuna del otro:

Crímenes y delitos que se hallan previstos en los artículos 177, 179 y 405 del Código penal (1).

(1) Estos artículos se hallan concebidos en los términos siguientes:

Art. 177. Todo funcionario público del orden administrativo ó judicial, todo agente ó comisionado de una administracion pública que acepte ofrecimientos ó promesas, ó reciba dádivas ó presentes por el despacho de un asunto de su empleo, aun cuando este despacho sea conforme á justicia, con tal de que esté exento de honorarios, será castigado con la degradacion civil, y condenado á pagar una multa de doble cantidad que la de las promesas aceptadas ó las cosas recibidas; no debiendo ser menor dicha multa de 200 francos.

Art. 179. Todo el que haya corrompido ó pretendiese corromper con promesas, dádivas ó presentes á un funcionario,

todos los temores, todas las debilidades de las mugeres y de los niños. Temblaba al acordarse de una aparicion; tenia miedo de fantasmas, y al mismo tiempo no podia desecharlos de su imaginacion, único recurso con que contaba para no fastidiarse. Pareciase en esto á aquel preso que, cansado de la ociosidad á que le obligaba su encarcelamiento, respondia á los que le anunciaban el tormento:

—Me alegro, porque al menos tendré un rato de distraccion.

Sin embargo, á fuerza de seguir ávidamente las sombras que los reflejos de la lámpara dibujaban en las paredes; á fuerza de sondear los ángulos mas oscuros del gabinete; á fuerza de querer apoderarse de los menores ruidos que hubieran podido denunciar la misteriosa entrada de una sombra, los ojos de Enrique, cansados del espectáculo sangriento de aquel día y del pavor de la noche, se cerraron por fin, y no tardó en dormirse, ó mejor dicho, de sumergirse insensiblemente en el letargo que le producian el silencio y la soledad.

Pero el descanso de Enrique nunca era largo: trabajado por aquella fiebre sorda que gastaba su vida durante su sueño lo mismo que en su desvelo, parecióle que había oido ruido en la estancia, y se despertó.

—Joyeuse... exclamó. ¿Eres tú?

Nadie contestó.

Las azuladas llamas de la lámpara se habían amortiguado, y solo reflejaban en el techo de roble esculpido un círculo opaco que hacia aparecer verde el oro.

—¡Solo! ¡Solo todavía! murmuró el Rey. ¡Ah! El profeta tiene razon.—La Magstad debe suspirar.—Pero mejor hubiera podido decir: La Magstad suspira siempre.

Despues de un momento de silencio prosiguió diciendo:

—¡Dios mio! dadme la fuerza necesaria para permanecer solo mientras viva, así como lo estaré despues de muerto.

—Sí, sí, eso es; solo despues de tu muerte, ¿no es verdad? le contestaron con voz estridente que vibró junto al lecho como una percusion metálica: ¿Y los gusanos? ¿Nada son para ti?

Asustado el Rey, se incorporó, preguntando con ansiedad por medio de miradas inquietas á todos los muebles de la estancia.

—¡Oh! ¡Yo conozco esa voz! murmuró temblando.

—¿De veras? contestó la misma.

Un sudor frio inundó la frente del Rey, que apenas tuvo aliento para decir:

—Sí, se me figura la voz de Chicot.

—Estás abrasando, Enrique, le respondieron.

Sacando entonces este una pierna de la cama, divisó á alguna distancia de la chimenea, en el mismo sillón que una hora antes había designado á d'Épernon, su favorito, una cabeza, sobre la cual bosquejaba el fuego uno de sus reflejos caprichosos, únicos que en el fondo de los cuadros de Rembrandt iluminan á un personaje, que cuesta trabajo distinguir á primera vista.

Aquel reflejo descendia hasta uno de los brazos del sillón, en que se apoyaba el del personaje; en seguida hasta sus rodillas huesosas y prominentes, y por último hasta el empeine de sus pies, que formaban ángulo recto con una pierna nerviosa, flaca y desmesuradamente larga.

—¡Dios me proteja! exclamó Enrique desesperado: es la sombra de Chicot.

—¡Pobre Enrique mio! dijo la voz. ¿Con que todavía eres tan simple como siempre?

—¿Qué quieres decir?

—Que los muertos no hablan, imbécil, porque no tienen cuerpo ni por consiguiente lengua, repuso la figura que estaba sentada en el sillón.

—¡Ah! ¿Luego eres el mismo Chicot? gritó el Rey loco de contento.

—Respecto á ese punto nada quiero decidir; ya veremos, ya veremos mas tarde lo que soy.

—¡Con que no has muerto, ni pobre Chicot!

—¡Vaya! ¡Vaya! Estás ahí gitanando como un condenado. Si por cierto, he muerto una y mil veces.

—¡Chicot, mi solo, mi único amigo!

—Al menos tienes sobre mí la ventaja de no variar de tema. Siempre lo mismo.

—¡Y tú, querido Chicot! dijo el Rey con tristeza, ¿has variado mucho?

—Ya lo creo.

—Pero dime, amigo Chicot, repuso el Rey apoyando sus pies en el suelo, ¿por qué me has dejado?

—Porque he muerto.

—Si hace un momento que has dicho que no...

—Y lo repito.

—¿Qué quiere decir semejante contradiccion?

—Que para unos estoy muerto, y para otros vivo.

—¿Y para mí?

—Para tí... muerto.

—¿Por qué?

—Es muy fácil de comprender. Escúchame bien.

—Ya te escuchó.

—Tú no eres dueño de tu palacio.

—¿Cómo!

—Nada puedes hacer en favor de los que te sirven.

—¡Maese Chicot!

—No te enfades, porque si no, me enfadaré yo tambien.

—Sí, tienes razon, dijo el Rey temeroso de que la sombra de Chicot se desvaneciese. Habla, habla, amigo mio.

—¿Te acuerdas de que yo tenia un asunto pendiente con Mr. de Mayenne?

—Sí.

—Pues bien, aparécete perfectamente á ese gran capitán. En seguida procuró darme alcance con el objeto de hacer que me aborrecan, y tú, con cuyo auxilio contaba yo para defenderme del héroe, en vez de sostenerme, me abandonaste, en lugar de acabar con él te hiciste su amigo. En vista de esto me declaré diñunto y enterrado, habiendo mediado en todo mi amigo Gerrenlet; de modo que desde entonces no se acuerda de mí Mr. de Mayenne.

—Terrible valor ha sido el tuyo, Chicot. ¿No conocias el dolor que iba á causarme tu muerte?

—Sí, he tenido valor, pero no tan terrible como dices, porque nunca he vivido mas tranquilo que desde el día en que todos creen que no existo.

—¡Chicot, Chicot, amigo mio! exclamó el Rey; me asustas, voy á volverme loco.

—¿Y hasta ahora no has pensado en ello?

—No sé lo que debo creer. (Se continuará.)

El tribunal, declarándose competente, ordena la acusación de Amadeo Luis Despans Cubieres, par de Francia; María Nicolas Felipe Augusto Parmentier; Leo Enrique Alain Pellapra, Juan Bautista Teste, Par de Francia. Ordena en consecuencia que los referidos Amadeo Luis Despans-Cubieres, de edad de 61 años, par de Francia, natural y vecino de París, calle de Clichy, núm. 27. María Nicolas Felipe Augusto Parmentier, de edad de 55 años, natural y vecino de Lure (Alto Saona), y residente en París, calle Croix-des-Petits Champs, núm. 36. Leo Enrique Alain Pellapra, de edad de 75 años, antiguo recaudador general, natural de... y vecino de París en el muelle Malaquais, núm. 17. Juan Bautista Teste, de edad de 67 años, par de Francia, natural de Bagnols (Gard), vecino de París, calle de Lille, núm. 38 bis.

Sean llamados á comparecer en la barra del tribunal para ser juzgados con arreglo á la ley.

Ordena que el presente decreto sea notificado por medio del procurador general del Rey á todos y cada uno de los acusados.

Ordena que se dé principio á los debates el dia que designe el presidente del tribunal, y que se manifieste así con cinco dias lo menos de anticipación á todos y cada uno de los acusados.

Ordena que el presente decreto se lleve á debilo efecto, previa la diligencia del procurador general del Rey.

Dado y deliberado en el palacio del tribunal de los Pares en París hoy sábado 26 de Junio de 1847, hallándose presentes en la sala del consejo las señores. (Siguen los nombres de los individuos presentes.)

Serán defensores de Mr. Teste, Mr. Paillet; del general Cubieres, Mr. Baroche; de Mr. Parmentier, Mr. Berryer, y de Mr. Pellapra, Mr. Gauthier. (Debats.)

El viernes fundó en Liverpool, procedente de Nueva York, el *Marmion*, que salió el 3 de Junio de dicha ciudad con un dia de posterioridad que el *Henry-Clay*. Las noticias que trae el *Marmion* de Méjico son del 19 de Mayo.

El comodoro Perry se habia apoderado de un crecido número de pequeñas poblaciones situadas en las costas, y estaba disponiéndose para atacar á Tabasco, en donde los mejicanos tenían una fuerza de 2000 hombres.

El general Taylor continuaba en Monterey, y se preparaba el 1º de Junio al movimiento hacia San Luis, en donde aguardaba empeñar otro ataque contra los mejicanos. Un cuerpo de 500 nacionales se estaba disponiendo para salir de Méjico á ir á reunirse con Santana. (Id.)

Esciben de Berlin en 24 de este mes:

El baron Mr. de Cornelius, inventor de los dibujos de los bajos relieves que adornan el escudo de plata y oro que el Rey Federico Guillermo IV envió hace poco como regalo de bautismo á su ahijado el Príncipe de Gales, ha recibido de la Reina Victoria una carta autografa dándole gracias en idioma alemán, en la que entre otras cosas dice S. M. lo siguiente:

«Confío llegará dia en que mi hijo, en cuyo nombre escribo porque todavía no sabe, pruebe por su inteligencia y su amor á las bellas artes que es digno de poseer la obra maestra que su Real padrino le ha regalado.» (Id.)

NOTICIAS NACIONALES.

Igualada 23 de Junio.

Desde que las facciones acudieron á Montagut, y despues de la retirada accion que sobrevinieron con nuestras tropas, se han dividido por el campo de Farragana: nada notable ocurre en estas inmediaciones que pueda ser contada; la cosecha se hace con bastante tranquilidad y dijo satisfechos los desos de los campesinos, cosa importante para que no aumente la faccion.

Se asegura que otros de los malhechores que en cuadrilla robaban la casa-solar del termino de la Llacuna, conocida por casa Puch de Mas Boges, se halla preso en las cárceles de esta villa, y no será extraño que de á conocer sus cómplices para que en su dia caiga sobre sus cabezas el castigo que la justicia les

agente ó comisionado de las clases indicadas en el artículo 177 para obtener empleos, adjudicaciones ú otro beneficio cualquiera, será castigado con las mismas penas que el funcionario, agente ó comisionado; en el caso de que las tentativas de corrupcion no lleguen á tener efecto, serán condenados los autores á sufrir una prision, que no podrá ser menor de tres meses, ni mayor de seis, y á una multa de 100 á 500 fr.

Art. 455. Todo aquel que valiéndose de manejos fraudulentos para persuadir la existencia de empresas falsas ó de un crédito imaginario, ó para inspirar esperanzas ó temores de un éxito, de un accidente, ó de cualquier otro resultado quimérico, haya conseguido que le entreguen fondos, muebles, obligaciones, disposiciones, billetes, promesas, cartas de pago, estableciendo por estos medios ó tratando de establecer toda ó parte de la fortuna de otro, será condenado á sufrir una prision desde uno á cinco años, y á una multa desde 50 hasta 5000 francos.

El culpado podrá ser privado tambien desde el dia en que principie á cumplir su pena de los derechos de que se hace mención en el artículo 42 del código penal, por espacio de cinco años cuando menos, y de diez cuando mas.

El artículo 42, al que se refiere el precedente, dice así:

- Art. 42. Los tribunales podrán en ciertos casos prohibir el uso de los derechos cívicos que á continuación se expresan:
 - 1º El de voto y eleccion.
 - 2º El de eligibilidad.
 - 3º El de ser nombrado para el desempeño de las funciones del jurado ó para el de los empleos de administracion, ó de cualquiera otros cargos públicos.
 - 4º El del uso de armas.
 - 5º El de voto ó sufragio en las deliberaciones de familia.
 - 6º El de ser tutor y curador, á no serlo de sus hijos, y esto previo el consentimiento de su familia.
 - 7º El de poder ser llamado como perito ó testigo en los actos.
 - 8º El de ser testigo judicial, ó no ser que sea llamado para prestar una simple declaración.

tiene señalado. El país verá con placer que no quedau impunes los delitos que en todas las revueltas son frecuentes, y los malvados que aprovechan estas circunstancias para cometerlos tal vez varien las inclinaciones que desgraciadamente se fomentan en vez de amenguar.

Hay ha solicitado la gracia de indulto un jóven que tuvo un grave pesar cuando se le declaró soldado por la quinta de 1845, y que, merced á un defecto físico que se le encontró en el reconocimiento ante el consejo, no sirve el puesto que la suerte le designó, y no fue de los últimos en seguir las bandas rebeldes, herido de bastante gravedad en el brazo y muslo desde la escaramuza que tuvo la faccion con las tropas de Gálido, cerca de Martorell. Se le ha prestado al hospital, y curado no se le cure para volver á su ejército. (Fom.)

Gerona 29 de Junio.

La columna de operaciones de esta provincia, al mando del activo teniente coronel D. Diego de los Rios, se hallaba ayer en Olot.

Hace algunos dias que se ignora el paradero de los facciosos, sabiéndose únicamente que el cabecilla Marsal ha tenido que abandonar la provincia de Gerona por la activa persecucion que ha sufrido en la semana pasada. El 24 atravesó el Ter por Montseguin manifestando mudaba de distrito para poder descansar. Desde entonces nada ha vuelto á saberse de él.

Las columnas de Gerona y Olot con la guarnicion de este último punto tuvieron revista y ejercicio general en la tarde del domingo pasado, presentándose con una brillantez que admiró á cuantos saben las grandes marchas y penalidades que aquellos bravos soldados han sufrido. Las evoluciones de linea se ejecutaron con precision táctica, y el gentío que concurrió á este acto fue inmenso.

Se ha descubierto en las cercanías de Vallfogona un depósito de armas y cañanas; y no siendo este el único que se presume tengan los facciosos, se buscan los otros con actividad. (Post.)

MADRID 5 DE JULIO.

Como habrán visto nuestros lectores por los documentos de la parte oficial, el cuerpo de ejército que manda el Excmo. Sr. general D. Manuel de la Concha tomó posesion de la ciudad de Oporto y de sus fuertes el 30 del próximo mes de Junio. La junta de aquella plaza, cabeza y gobierno de los disidentes, se habia sometido á la autoridad de la Reina Fidelísima. La insurreccion y la campaña de Portugal estaban pues terminadas.

Así cumple el Gobierno español sus promesas y sus deberes. Dijo al tiempo de presentarse en las Cortes que no consentiria que peligrase el trono de Doña María de la Gloria. Sin decirlo y sin protestarlo, claro estaba que, á no renegar de su indole representativa, no podia tampoco consentir en que se perdiesen las instituciones parlamentarias del vecino reino. Era su obligacion el conciliar entre ambas necesidades, salvar uno y otro objeto, no dejar que el torbellino de la guerra y de las pasiones arrastrara consigo lo que era indispensable á toda costa conservar.

Los hechos han demostrado que esos deberes se han cumplido. No reclamará para sí toda la gloria de este suceso el Gobierno español, porque con él han concurrido plenamente sus aliados, y porque tambien se debe una gran parte á la magnanimidad de Doña María de la Gloria, y al patriotismo de muchos insignes portugueses. Mas contando todos estos elementos, todavia es de justicia reconocer que el Gobierno español ha llenado sus obligaciones, y que, auxiliado por el ministro plenipotenciario de S. M. en Lisboa, por el general en jefe del ejército, por los capitanes generales de Galicia y Extremadura, y por el alto valor é inmejorable disciplina de nuestras tropas de tierra y mar, no ha dejado por hacer nada de lo que exigian los intereses y el decoro de la nacion.

Al mismo tiempo que el Gobierno ha dado esta prueba de fortaleza, el país la daba de prudencia, de templanza y de decision por la tranquilidad y el orden. Ha salido de su seno un cuerpo de ejército numeroso, ha marchado á combatir las ideas revolucionarias, pronto tambien á combatir las retrógradas; y á pesar de la esperanza y de la irritacion que este hecho debia producir en los mal avenidos con la paz pública, y á pesar de lo que se ha trabajado para alterar esta por todos los medios posibles, la nacion continúa tranquila despreciando las sugerencias de los facciosos, y demostrando á la Europa que es digna de su antiguo renombre.

Seámos pues permitido el congratularnos de unos sucesos que no han costado una lágrima, y que á la par engrandecen la gloria de nuestra nacion, y justifican la prevision y el tacto con que ha procedido el Gobierno en las circunstancias que acabamos de atravesar.

VARIEDADES.

Continúa la carta inserta en la Gaceta anterior, fechada en Singapur a 6 de Mayo.

Signió un interregno de dos años. Los Tong-quienses se apoderaron de la parte Norte de la Cochinchina. El trono fue ocupado hasta 1841 por unos gefes de rebeldes llamados Tay-son; pero el Rey legítimo se llamaba Gia long, tan apurado llegó á verse que hubo de aceptar la hospitalidad, ó mas bien el refugio que le ofreció el obispo de Adrian, Monseñor Pigneaux, prelado de las misiones francesas. Era este varon ilustre hombre de superior inteligencia y no vulgares conocimientos hasta en la política y en la guerra; ayudado de sus consejos, el humillado Gia-long comenzó á obtener algunas ventajas sobre los facciosos y á abrigar fundadas esperanzas de recuperar su trono.

El obispo Pigneaux concibió entonces la idea de interesar al Rey Luis XVI en la empresa de su protejido y entablar relaciones de comercio entre Francia y el imperio annamítico, y tomando consigo á un hijo de Gia long fue á París, negoció hábilmente y obtuvo socorros de armas y dinero. La expedicion,

compuesta de algunos buques de guerra y cierto número de tropas de desembarque, con muchos oficiales de artillería é ingenieros y otros que se destinaban á formar é instruir regimientos indigenas, tocó en Pondichery, eslonia francesa de la costa de Malabar. Dicese que el gobernador de aquel establecimiento hizo lo posible por entorpecer la marcha de la expedicion: lo cierto es que habia retardado que la malograron, pues como entrante habiése Gia-long venido á los rebeldes con sus propios recursos, escribió al obispo conjurándole á que no permitiese á la flotilla francesa pasar adelante. Descubrió mucho estos bárbaros de dar entrada en sus tierras á los europeos, y á fe que no les falta razon, pues hartos ejemplos tienen de usurpaciones injustas delante de los ojos, aun suponiendo lo que ignoren, como es probable, las trágicas historias de Atahualpa y Motezuma.

Monseñor Pigneaux tuvo por consiguiente que renunciar á su proyecto; pero aun cuando despidió las tropas auxiliares, el signió á Cochinchina con el jóven Príncipe (que nunca se ató á poco convertido al cristianismo), y seguido de varios franceses de distincion que hicieron servicios de gran importancia al restaurado Monarca. La revolucion francesa de 89 y la muerte del obispo frustraron todos sus planes de amistad y comercio entre ambos países, cuyas condiciones se llegaron á estipular en un tratado formal. Yo poseo una copia literal de los principales artículos de aquel convenio, que debe ser auténtica, pues viene de manos de un sobrino de uno de los personajes franceses que se establecieron en Cochinchina, y que me atribuíó de honores y riquezas. No fueron pocos los que se tributaron á la memoria del obispo Pigneaux, á quien se erigió un suntuoso mausoleo, donde todaví se lee en letras de oro una relacion sucinta, pero completa, de los servicios que prestó al país.

Volviedo ahora á Gia long, diré que no contento con haber recobrado su reino, se apoderó tambien del de Tong quin, y tomó el título de Emperador, con el cual murió en 1820.

Sucediole uno de sus hijos, bajo el nombre de Minh-mang, el cual, olvidando los beneficios que su familia y su país debian á los misioneros, se declaró fiero perseguidor de los cristianos. Este murió en 1841, dejando el trono á su hijo Thi-an-tri, que ha entrado ya en el año sexto de su reinado.

Aunque luego volveré á hablar del Monarca reinante, no quiero dejar de advertir aqui que he leído hace poco en un periódico de París la muerte de Minh mang y el advenimiento de su sucesor, referido como cosa reciente. Si los periódicos de Madrid han copiado, como suelen hacer, sin exámen la noticia, es un error histórico que conviene rectificar.

Quedó pues destronada la dinastia reinante de Tong quin, llamada Le, la cual, aunque cuenta muchos partidarios en aquella parte del reino, nunca ha podido sacudir el yugo de la Cochinchina en las varias veces que con esfuerzo lo ha intentado. El imperio comprende tambien, como fruto de conquistas sucesivas, todo el reino de Ciampa, de que hablé al principio, y gran parte del Camboge. Así pues, aunque en casi todas las cartas geográficas se sigue dando á esos territorios las mismas denominaciones, entienda V. y tenga por cierto que casi todo lo que se llama Camboge y Ciampa pertenece á la Cochinchina, y aun está habitado por verdaderos cochinchineses.

En las montañas que sepiñan la Cochinchina de Laos se encuentran algunas bordas bárbaras, de las cuales parte estan sometidas al Rey de Cochinchina, otras son meramente tributarias; y por último, otras son totalmente independientes.

El Rey mismo de Cochinchina es tributario del Emperador de China. Ruego á V. no olvide esta circunstancia importante para lo que diré despues sobre la tolerancia religiosa. De él recibe su diploma cuando sube al trono, y cada tres años á lo menos tiene obligacion de enviarte una embajada, acompañada, por supuesto, de presentes.

La poblacion del reino annamita es mayor que la de España, y cuenta, poco mas ó menos, 15 millones de almas.

SITUACION Y DIVISION GEOGRÁFICA.

El sistema de grandes montañas del Asia, punto de grande estudio para el geógrafo y el geólogo, forma en los confines del imperio chino y de la India transgaugética un nudo ó centro de irradiacion, de donde parten varios ramales de cordilleras en todas direcciones. Uno de ellos, en cuyo extremo meridional puedo decir que estoy escribiéndole á V. esta carta, baja de N á S, dividiendo en dos partes casi iguales la Peninsula de Malaca, que se detiene como temiendo troppezar con el Ecuador: los dos ramales mas inmediatos á este hacia el E. saliendo de aquella especie de estrella central se separan para volver á unir sus extremos formando una curva que tiene la figura de una pala y sigue paralelamente las costas. La primera de estas cordilleras se llama Laos-Siamesa, la segunda Annamítica, nombres tomados de los países que recorren. Haciéndose cargo de esta configuración del terreno se comprenderá mejor la descripción siguiente:

El imperio de Anam se extiende desde Pulo Ubi (creo haber dicho á V. en otra ocasion que Pulo significa isla), situada hacia los 8º 25' próximamente hasta los 25º de latitud N. La Cochinchina, propiamente dicha, no es otra cosa que una especie de margen entre la vertiente oriental de la cordillera annamítica y el mar, situacion semejante á la de nuestra cordillera astúrica. Así la Cochinchina en ninguna parte tiene mas de cinco ó seis leguas de ancho. El reino de Tong-quin se extiende mas bordeando el golfo de su nombre y tocando á los terminos de China. Comienza en el rio llamado Sou-Gian hacia los 17º 15', y se divide en 14 departamentos.

Solo dos ciudades hay en Tong-quin que merezcan ese nombre: Kecho ó Bac-thanh, la ciudad del Norte, antigua capital del reino, y Vi-hoang, en donde se hace algun comercio.

La Cochinchina está dividida por la naturaleza en tres partes bien distintas, que se llaman la alta, la central y la baja Cochinchina. La primera al N. comprende tres departamentos ó provincias: en ella se encuentra la capital de todo el imperio, Hué, ciudad que tiene cierto aire europeo, debido en gran parte á las fortificaciones de que está rodeada, construidas en el reinado de Gia long por ingenieros franceses.

La parte llamada Cochinchina central comprende seis provincias, entre ellas la de Binh dinh, una de las mas bellas y celebradas de todo el reino, y la de Binh thuan que es muy extensa, aunque poco poblada, y encierra dentro de sus terminos el antiguo reino de Ciampa. Hay en ella tigres, búfalos silvestres, elefantes, rinocerontes y otras fieras. Pocas veces se arriesga un viajero á atravesar solo su territorio.

(Se continuará.)

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.